7 [illegible] de Segovia en el Segovia y año
de mil y quinientos y ochenta y ocho ordinarios para los
de [illegible] mandaron parezcan delante
el señor Regidor [illegible] de dar de que se recibe jura
mento en forma de zelo y fiel y de tener de
zibedad y siendo requerido por la real pro
bision de su Magd que con tener plaza de la
villa como no la tiene que es una de las partes principa
les que de tener le parece ser muy forzoso y necesario
el hazerla y que la parte y lugar mas comoda
y mejor que para tener parallues en la plaza que la
casa de Pedro y Cobos de doña Jeronima de angel que se abian de
ribado para casas de cabildo que en ellas y otras
dos casas de Pedro Valor que a junto della y las
dos calles de los lados y plaza pequeña para plaza con
pertenecer conforme la villa y bezindad y sabe
los dichos dos casas que son de doña maria Rubio y lazaro
[illegible] las tienen su dueño de su propiedad y que
con pocos costa que ab can de el dar la casa de cabil
do y la que se podra hazer la dicha plaza y demas
cosas con mucha comodidad sin dano ni perjuicio alguno
de nadie y que ab bitrio de las cabezas y asaduras
que quedan en los carneceros de dar al pesos y por el mis
mo precio de la carne no lo tienen por fuerza los dichos
sino por muy frabes y sin perjuicio porque el seran
jeenado el precio y que zibiendose fumado de dar lizen
cia para la dicha plaza en el dicho adornara muy
la villa y es para en mayor provecho que a y en ella y que
el dicho que ay es la bezindad solamente de su juramen
to y el de tener de tres muebanos por tomasomeno
y lo firmo los que supieren [illegible]

Gurbalan
Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]